



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
Departamento de Defensa Institucional



SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Caso No. 2014-12-EP

General Inspector HERNÁN PATRICIO CARRILLO ROSERO, en calidad de actual Comandante General de la Policía Nacional, mediante decreto ejecutivo No.- 973, de fecha 10 de enero del 2020, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección signada con el Caso No. 2014-12-EP, propuesta por el señor WILSON HERNÁN TAIPE ANDRADE, comparezco ante su autoridad de la manera más respetuosa y manifiesto:

I

En cumplimiento al Auto Resolutorio de verificación de cumplimiento No. 2014-12-EP/20, mediante el cual resuelve: "(...) 1. Declarar el cumplimiento integral de las medidas de reparación contenidas en el **numeral 3.1.1** de la parte resolutive de la sentencia a través de las que se dispuso dejar sin efecto la resolución N.º 2013-1896-CCP-PN del Consejo de Clases y Policías, reintegrar al accionante a su puesto de trabajo y pagar en su beneficio una reparación económica. 2. Con relación a las medidas de rehabilitación contenidas en el **numeral 3.2.1** de la parte resolutive de la sentencia, disponer que la Policía Nacional, en coordinación con los ministerios de Gobierno y Salud, preste atención psicológica ambulatoria a la señora C.O.A.M, en su domicilio y hasta que el profesional de la salud a cargo lo considere pertinente. Los obligados, coordinadamente, deberán identificar una o un servidor responsable de la ejecución de la medida, quien deberá informar directamente a la Corte sobre el estado de cumplimiento, y a quien la Corte podrá requerir información de forma directa. Para el efecto, en el término de 30 días contados desde la notificación del presente auto, el Comandante General de la Policía deberá informar a la Corte el nombre, cargo y datos de contacto de la o el servidor responsable. El o la servidora responsable deberá informar a la Corte sobre la prestación de atención psicológica a la señora C.O.A.M en el término de 90 días, contados desde la notificación del presente auto. 3. Disponer que la Policía Nacional, en coordinación con los ministerios de Gobierno y Salud, entregue los medicamentos que el accionante requiere en el centro de salud o punto de entrega más cercano a su domicilio, en la ciudad de Portoviejo. Esto sin perjuicio de que el accionante continúe asistiendo semestralmente al hospital de Guayaquil para sus controles periódicos de salud. El comandante general de la Policía Nacional y la ministra de Gobierno deberán informar sobre este particular en el plazo de 90 días contados desde la notificación del presente auto. 4. Disponer que, a partir de la notificación del presente auto, el comandante general de Policía Nacional y la ministra de Gobierno informen anualmente sobre el estado integral de salud del accionante y los tratamientos y medicamentos a los que el accionante haya accedido en el periodo correspondiente (...).

II

Señores magistrados, en referencia al Auto Resolutorio de verificación antes citado, se ha realizado las siguientes acciones:

- a) Mediante Oficio No.2020-0189-C.S-SUBZONA-MANABI. PSICOLOGIA-SZM, de fecha 28 de septiembre de 2020, suscrito por el señor Capitán de Policía Dr. Danilo Trujillo Chicaiza, se adjunta el Informe No. 2020-001 de atenciones psicológicas brindadas al señor Wilson Hernán Taipe Andrade, donde se hace conocer cronológicamente las atenciones que ha recibido el citado servidor policial desde el 12/02/2018 hasta el 04/09/2019, indicando también que en ningún momento se ha dado atención psicológica a la madre por cuanto siempre manifestaba que vivía solo; además en dicho informe en su parte pertinente señala que el día 26/09/2020 aproximadamente a las 09h00 han avanzado a la vivienda donde reside el señor Taipe Andrade Wilson Hernán y de la señora madre (C.O.A.M), ubicada en el Cantón Portoviejo ciudadela La Pacheco, diagonal al centro Rehabilitación, en la calle Tomas Larrea, no pudiendo ubicarlos ya que la vivienda se encontraba con candados y cadenas en el cerco de la vivienda y con signo de abandono; así mismo el día 27/09/2020, a las 10h00 aproximadamente, se han trasladado al otro domicilio del señor Taipe Wilson, ubicado en el cantón Portoviejo, Barrio Fatima, en donde tampoco lo pudieron ubicar e igual el domicilio se encontraba con candados en la entrada y con signos de abandono,



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
Departamento de Defensa Institucional



tomando contacto con un vecino quien manifestó que desde hace 15 días no se ha visto al señor Taipe y la última vez que lo vio estaba en estado etílico.

- b) Mediante Oficio No. 2020-384-CM-SS-DNAIS-PN, de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por la Capitán de Policía Dra. Irma Burbano Félix, Coordinadora Nacional de Salud-Médica, en su parte pertinente da a conocer que se ha tomado contacto con el señor Capitán de Policía Dr. Henry Vences Quijije, médico y jefe del Centro de Salud Portoviejo, con la finalidad de que a través de dicho establecimiento de salud se tome contacto con el señor Wilson Taipe Andrade y se realicen las coordinaciones para dar cumplimiento con la sentencia constitucional; así mismo indica las acciones realizadas ante las disposiciones dadas en la sentencia No. 016-16-SEP-CC.
- c) Mediante Oficio No. 2020-391-CM-SS-DNAIS-PN, de fecha 05 de noviembre de 2020, suscrito por la Capitán de Policía Dra. Irma Burbano Félix, Coordinadora Medica Nacional, informa que en cumplimiento a la Resolución (Auto Resolutorio): punto 2....numeral 3.2.1, para el seguimiento de la atención psicológica ambulatoria a la señora C.O.A.M. se ha designado al señor **Capitán de Policía Dr. Danilo Trujillo Chicaiza, Psicólogo Clínico del Centro de Salud Portoviejo**, manifestando que el profesional ya realizó el abordaje de la paciente y se ha iniciado la ejecución del tratamiento psicoterapéutico, quien informara periódicamente la evolución del paciente; además señala que la señora C.O.A.M. ha sido valorada medicamente por el señor Capitán de Policía Dr. Henry Vences Quijije, médico del Centro de Salud Portoviejo quien ha realizado la atención y derivación a varias especialidades dentro de su localidad con la finalidad de brindar la atención integral de la paciente (cardiología, endocrinología, traumatología, gastroenterología, neurología); y, en cumplimiento al punto 3, se indica que en consideración que el señor Wilson Hernán Taipe Andrade, posee cobertura de salud de los servicios del Ministerio de Salud Pública, el Capitán de Policía Dr. Henry Vences Quijije realizó las coordinaciones necesarias con funcionarios del Centro de Salud "La Pacheco" del MSP, para que sean los encargados de emitir y continuar con el tratamiento y control del paciente para su patología de base, en la persona de la Dra. Gema Falcones Veintimilla, Directora del Centro de Salud "La Pacheco". Además dentro del oficio en mención se adjunta el Oficio No. 2020-0197-CS-PORTOVIEJO, de fecha 30 de octubre de 2020, donde se hace conocer los profesionales designados para el seguimiento de la atención a la señora señora C.O.A.M. y para la coordinación de entrega de medicamentos al accionante.

Es importante indicar señores magistrados que el señor WILSON HERNÁN TAIPE ANDRADE, ha sido dado de baja de las filas policiales mediante Resolución del No.2020-0369-CG-SP-PN, de fecha 17 de abril de 2020, publicada en la Orden General No. 076, para el día martes 21 de abril del 2020, a través de la cual se Resuelve: "...1.- La CESACIÓN de la institución policial del señor Sargento Segundo de Policía TAIPE ANDRADE WILSON HERNAN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1308703337, con fecha de emisión de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los Arts. 48, 110 y 111, numeral 6, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; esto en virtud de que el señor Delegado de la Inspectoría General de la Policía Nacional, ha emitido la Resolución No. 2020-01-DELEGADO-IGPN-SZ-M-DP, de fecha 10 de enero 2020, dentro del Sumario Administrativo No. 2019-029-USZAI-M, mediante la cual ha resuelto imponerle la sanción administrativa disciplinaria de DESTITUCIÓN, al haber incurrido en lo establecido en el Art. 121 numeral 17, del citado cuerpo legal, resolución que ha causado estado a nivel administrativo, al haberse negado por parte del Ministerio de Gobierno el recurso de Apelación interpuesto por el referido servidor policial...".

III

Por lo antes expuesto señores jueces se constata que las entidad accionada está dando cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad y se está realizando las coordinaciones



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica
Departamento de Defensa Institucional



pertinentes para que tanto el señor WILSON HERNÁN TAPE ANDRADE y la señora C.O.A.M., reciban todas las atenciones necesarias.

Adjunto al presente escrito la siguiente documentación (**12 fojas**) que sustentan lo antes indicado:

1. Compulsa del Oficio No. 2020-0189-C.S-SUBZONA-MANABI. PSICOLOGIA-SZM, de fecha 28 de septiembre de 2020;
2. Compulsa del Informe No. 2020-001; suscrito por el Psicólogo Clínico del Centro de Salud Portoviejo;
3. Oficio No. 2020-384-CM-SS-DNAIS-PN, de fecha 16 de octubre de 2020;
4. Oficio No. 2020-391-CM-SS-DNAIS-PN, de fecha 05 de noviembre de 2020;
5. Oficio No. 2020-0197-CS-PORTOVIEJO, de fecha 30 de octubre de 2020;
6. Compulsa de la Orden General No. 076, para el día martes 21 de abril del 2020, donde consta la Resolución del No.2020-0369-CG-SP-PN, de fecha 17 de abril de 2020.

IV

Autorización y Notificación

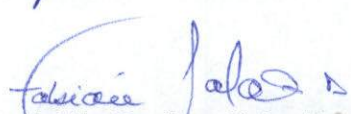
Autorizo a los abogados: Dr. Fabián Santiago Salas Duarte, Ab. Diego Guillermo Vaca Segovia y Mgs. José Luis Quiñonez Chamba, para que presenten los escritos que sean necesarios en mérito de la presente causa.

Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en la casilla judicial No.20 de la Corte Constitucional, casillero judicial electrónico: **0502675705**; y, correo electrónico: **ddi_polinal@hotmail.com, diegovc860@gmail.com**

Firmo debidamente autorizado en la presente causa.


Hernán Patricio Carrillo Rosero
General Inspector

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL


Dr. Fabián Santiago Salas Duarte
Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional
Matricula No. 17-1991-75-FA-CJ
ABOGADO PATROCINADOR


Ab. Diego Guillermo Vaca Segovia
Mat. 17-2017-594-FA-CJ
ABOGADO PATROCINADOR

	
SECRETARÍA GENERAL	
DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy...	11 ENE. 2021
Por...	a las... 11:00
Anexos...	16 fojas

POLYMERIZATION OF VINYL MONOMERS

Section 1. Introduction

Section 2. Materials and Methods

Section 3. Results and Discussion

Section 4. Conclusions

Section 5. Acknowledgments

Section 6. References

Section 7. Appendix

Section 8. Glossary

Section 9. Index

Section 10. Bibliography

Section 11. Appendix

Section 12. Glossary

Section 13. Index

Section 14. Bibliography

Section 15. Appendix

Section 16. Glossary

Section 17. Index

Section 18. Bibliography

Section 19. Appendix

Section 20. Glossary

Section 21. Index

Section 22. Bibliography

Section 23. Appendix

Section 24. Glossary

Section 25. Index

Section 26. Bibliography

Section 27. Appendix

Section 28. Glossary

Section 29. Index

Section 30. Bibliography

Section 31. Appendix

Section 32. Glossary

Section 33. Index

Section 34. Bibliography

Section 35. Appendix

Section 36. Glossary

Section 37. Index

Section 38. Bibliography

Section 39. Appendix

Section 40. Glossary

Section 41. Index

Section 42. Bibliography